



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2022-02391825- -NEU-LEGAL#MTDS - ANR COOPERATIVAS CERAMISTAS-

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-02391825- -NEU-LEGAL#MTDS y el Expediente Físico N° 9900-002308/2022 del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, los representantes de las ceramistas: Cooperativa de Trabajo “Fasinpat” Limitada, Cooperativa de Trabajo y Consumo “Cersinpat” Limitada, y la Cooperativa de Trabajo “Confluencia” Limitada, solicitan la colaboración del Estado Provincial mediante el otorgamiento de un aporte no reintegrable, destinado a paliar la situación financiera que atraviesan las tres (3) fábricas ceramistas;

Que como es de público conocimiento, las mencionadas Cooperativas atraviesan una grave crisis financiera que dificulta la continuidad de más trescientos (300) puestos de trabajo directos y otros cientos de puestos indirectos a consecuencia de la dura recesión;

Que el Estado Provincial ha asistido en distintas oportunidades, con el fin de ayudar a mitigar la crisis por la que atravesaban debido al impacto del aumento de tarifas de energía y gas que hicieron peligrar la continuidad de producción y puestos de trabajo;

Que con el fin de preservar las fuentes de trabajo, teniendo en cuenta la particularidad de las empresas de gestión obrera, el Estado Provincial no puede permanecer ajeno al pedido efectuado;

Que es política del actual Gobierno de la Provincia del Neuquén y desde el Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, colaborar en forma directa con las necesidades de la población neuquina y demás entidades, brindando en la medida de lo posible, una respuesta inmediata y adecuada en tal sentido;

Que han tomado intervención la Contaduría General de la Provincia; la Dirección Provincial de Administración y la Dirección Provincial de Legal y Técnica, ambas dependientes del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo;

Que la presente norma se encuadra en las previsiones establecidas en la Ley 2141 de Administración Financiera y Control;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: OTÓRGASE un aporte no reintegrable a favor de la Cooperativa de Trabajo “Fasinpat” Limitada, CUIT N° 30-70939426-2, por un importe de pesos diez millones ochocientos dieciocho mil con 00/100 (\$ 10.818.000,00.-); a la Cooperativa de Trabajo y Consumo “Cersinpat” Limitada, CUIT N° 30-71145635-6, por un importe de pesos cuatro millones setecientos dos mil con 00/100 (\$ 4.702.000,00.-); y a la Cooperativa de Trabajo “Confluencia” Limitada, CUIT N° 30-71474377-1, por un importe de pesos cuatro millones cuatrocientos ochenta mil con 00/100 (\$ 4.480.000,00.-), destinado a ayudar a mitigar la crítica situación financiera que atraviesan las tres (3) fábricas ceramistas.

Artículo 2°: Por la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, se liquidará el presente gasto, pagándose por la modalidad de cargo específico o libramientos a pagar por la Tesorería General de la Provincia, según corresponda, conforme la normativa vigente, con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

PRG 032 - ATENCIÓN DE DEMANDAS DE LA COMUNIDAD

JUR	SA	UNOR	FINA	FUNC	SFUNC	INC	PPAL	PPAR	SPPAR	FUFI	IMPORTE
03	PP	01	03	02	00	05	01	08	494	1111	\$20.000.000.-

Artículo 3°: DETERMÍNASE que previo al pago de las sumas consignadas en el artículo 1° del presente decreto deberá verificarse la regularidad institucional de autoridades de las cooperativas receptoras, debiendo ser certificada por el organismo correspondiente.

Artículo 4°: AUTORÍZASE al Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo a propiciar las modificaciones presupuestarias a fin de garantizar la correcta contabilización de los gastos derivados de la presente norma, las que serán elevadas al Ministerio de Economía e Infraestructura, a través del procedimiento correspondiente.

Artículo 5°: REMÍTASE copia de la presente norma a la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura.

Artículo 6°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Trabajo.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.